



COMUNICACIONES ENVIADAS  
Radicado: 03-03-20240912002898  
Fecha: 12/09/2024 08:27:38 a. m.  
Usuario: evargas  
Fecha impresión: 12/09/2024 8:31:23 a. m.  
Al contestar cite el número de radicado de este documento

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2024

Requiere respuesta: SI  NO

AVISO No. 1 de fecha 12 de septiembre de 2024.

#### NOTIFICACION POR AVISO

**EL GERENTE GENERAL DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**

**HACE SABER**

A los Señores:

**ALIRIA DUQUE PUERTA  
MARÍA NELLY DUQUE PUERTA  
DANIELA MARÍA DUQUE OSPINA  
MILTON ANDRÉS DUQUE OSPINA  
ILDA NERY OSPINA OSPINA  
ROSALBA TORRES PUERTA  
MARTHA AURORA TORRES DE TORRES  
RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL  
JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILDARDO DUQUE PUERTA  
PREDIO "FILO GRANDE URAMITA"**

Vereda Fuemia  
Abscisas Inicial: K00+749,99  
Abscisas Final: K01+083,15  
Margen Izquierda  
Municipio Uramita - Antioquia

**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

**ASUNTO:** PUBLICACIÓN DEL AVISO de la Resolución No. 20246060009595 de fecha 01 de agosto de 2024, por medio de la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de dos (02) zonas de terreno, requeridas para la ejecución el Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, en el Sector Uramita - Dabeiba, ubicadas en el Municipio de Uramita, departamento de Antioquia, correspondientes al predio identificado con Ficha Predial **CAM2-UF2-CUR-206A**.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado No. 03-03-20240827002716 de fecha veintisiete (27) de agosto de 2024, enviado por la Concesión Autopistas de Urabá S.A.S., mediante Guía No. 700135496652 del 28 de agosto de 2024, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20246060009595 de fecha 01 de agosto de 2024, la cual fue enviada a través de la empresa de Correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S.A., y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a la totalidad de propietarios, así como a la posible totalidad de herederos del propietario GILDARDO DUQUE PUERTA.

Se procede entonces a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión De Concesión No. 018 de 2015; facultó a la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía al Mar 2, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del mencionado proyecto vial.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20246060009595** de fecha 01 de agosto de 2024, "*Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Uramita Dabeiba, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2*"; predio identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CUR-206A** de fecha 10 de julio de 2023, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **007-5616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y cédula catastral No. **842200200000800001000000000**, zonas de terreno requeridas que se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**FILO GRANDE URAMITA**", ubicado en la vereda "**Fuemia**", en la jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, de propiedad de **ALIRIA DUQUE PUERTA, MARIA NELLY DUQUE PUERTA, DANIELA MARIA DUQUE OSPINA, MILTON ANDRES DUQUE OSPINA, ILDA NERY OSPINA OSPINA, ROSALBA TORRES PUERTA, MARTHA AURORA TORRES DE TORRES, RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL, JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ Y GILDARDO DUQUE PUERTA (propietario fallecido).**

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20240912002898

Fecha: 12/09/2024 08:27:38 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 12/09/2024 8:31:23 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en el oficio de citación con radicado No. 03-03-20240827002716 de fecha veintisiete (27) de agosto de 2024, emitido por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20246060009595** de fecha 01 de agosto de 2024.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ**

Gerente General

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexo: Resolución No. **20246060009595** de fecha 01 de agosto de 2024, en folios (08) folios.

En consecuencia, a continuación, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Considerando que la información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, zonas de terreno que se segregan de un predio de mayor extensión denominado "FILO GRANDE URAMITA", ubicado en la vereda "Fuemia", del municipio de Uramita – Antioquia y ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución a **DANIELA MARÍA DUQUE OSPINA, MILTON ANDRÉS DUQUE OSPINA, ILDA NERY OSPINA OSPINA, ROSALBA TORRES PUERTA, MARTHA AURORA TORRES DE TORRES, RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL, JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILDARDO DUQUE PUERTA**, en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Carrera 11 # 11-43, del municipio de Dabeiba, Antioquia, alcaldía municipal de Uramita y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.autopistasuraba.com](http://www.autopistasuraba.com).



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2024606009595



Fecha 01-08-2024

*" Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Uramita Dabeiba, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030001045 del 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20240912002898

Fecha: 12/09/2024 08:27:38 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 12/09/2024 8:31:23 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20246060009595 Fecha: 01-08-2024

Documento firmado digitalmente

Que mediante el Decreto 4185 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4185 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "AUTOPISTA AL MAR 2", como parte de la modernización de la Rec. Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CUR-206A** de fecha 10 de julio de 2023, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector de Uramita - Dabeiba, con área requerida de **DIEZ MIL NOVENTA Y SEIS COMA DIEZ METROS CUADRADOS (10.096,10 M²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K00+749,99** y final **K01+083,15** de la margen izquierda, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**FILO GRANDE URAMITA**" ubicado en la vereda "FUEMIA", en la jurisdicción del municipio de Uramita Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matriculación Inmobiliaria No. **007-5616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. **8422002000000800001000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **AREA REQUERIDA 1: 9.302,92 M²** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+749,99** y final **K00+937,03** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 24,48 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P40 AL P1), **POR EL ORIENTE** en longitud 206,17 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P19), **POR EL SUR** en longitud 83,78 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P19 AL P22) y **POR EL OCCIDENTE** en longitud 219,26 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22 AL P40). **AREA REQUERIDA 2: 793,18 M²** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+961,76** y final **K01+083,15** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 0,00 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P41),

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20240912002898

Fecha: 12/09/2024 08:27:38 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 12/09/2024 8:31:23 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20246060009585 Fecha: 01-08-2024



Documento firmado digitalmente



**POR EL ORIENTE** en longitud 140.33 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P41 AL P63), **POR EL SUR** en longitud 0.00 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P63), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 136.50 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P63 AL P41) el área de terreno requenda comprende el siguiente inventario de cultivos y especies: **CULTIVOS Y ESPECIES:** Bosque Secundario en 10.096,10 M<sup>2</sup>

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente delimitados en la Sentencia S/N del 19 de enero de 1988 proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín - Antioquia.

Que los señores **ALIRIA DUQUE PUERTA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.415.229 expedida en Dabeiba, **MARIA NELLY DUQUE PUERTA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.049.879 expedida en Medellín, **DANIELA MARIA DUQUE OSPINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.035.435.089 expedida en Copacabana, **MILTON ANDRES DUQUE OSPINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.214.720.675 expedida en Medellín, **ILDA NERY OSPINA OSPINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.599.274 expedida en Medellín, **ROSALBA TORRES PUERTA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 35.795.141 expedida en Unguía, **MARTHA AURORA TORRES DE TORRES** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.405.003 expedida en Uramita, **RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.493.149 expedida en Santander de Quilichao, **JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.620.949 expedida en Medellín, y **GILVARDO DUQUE PUERTA (FALLECIDO)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 3.462.223 expedida en Cañasgordas son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido por cada uno de los propietarios de la siguiente forma:

**ALIRIA DUQUE PUERTA**, adquirió el derecho real de dominio sobre cuota parte en común y proindiviso, mediante adjudicación en sucesión de **GAMALIEL DUQUE**, según sentencia S/N del 19 de enero de 1988, proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, acto registrado en la anotación 007 del folio de matrícula inmobiliaria 007-5616 de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Posteriormente, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **MARIA MATILDE PUERTA GOMEZ**, según Sentencia No. 04 del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita - Antioquia, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 028 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**MARIA NELLY DUQUE PUERTA**, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **GAMALIEL DUQUE**, según Sentencia S/N del 19 de enero de 1988 proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, acto registrado el día 28 de septiembre de 1990 en la anotación No. 007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Posteriormente, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Compraventa a **ALCIBAR DE JESUS DUQUE PUERTA**, según Escritura Pública No. 656 del 21 de febrero de 2002 de la Notaría Segunda (02) del Circuito de Medellín, acto registrado el día 28 de febrero de 2002 en la anotación No. 012 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Finalmente, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **MARIA MATILDE PUERTA GOEZ**, según Sentencia No. 04 del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita - Antioquia, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 028 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**ILDA NERY OSPINA OSPINA**, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **OSCAR DE JESUS DUQUE PUERTA**, según Sentencia S/N del 03 de febrero de 2003 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Medellín, acto

Página 3 de 8

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20240912002898

Fecha: 12/09/2024 08:27:38 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 12/09/2024 8:31:23 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20246060009595 Fecha: 01-08-2024

Documento firmado digitalmente



registrado el día 01 de abril de 2004 en la anotación No. 014 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**DANIELA MARIA DUQUE OSPINA**, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **OSCAR DE JESUS DUQUE PUERTA**, según Sentencia S/N del 03 de febrero de 2003 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Medellín, acto registrado el día 01 de abril de 2004 en la anotación No. 014 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Posteriormente, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **MARIA MATILDE PUERTA GOMEZ**, según Sentencia No. 04 del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita - Antioquia, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 028 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**MILTON ANDRES DUQUE OSPINA**, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **OSCAR DE JESUS DUQUE PUERTA**, según Sentencia S/N de 03 de febrero de 2003 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Medellín, acto registrado el día 01 de abril de 2004 en la anotación No. 014 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Posteriormente, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **MARIA MATILDE PUERTA GOMEZ**, según Sentencia No. 04 del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita - Antioquia, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 028 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**ROSALBA TORRES PUERTA**, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **MARIA MATILDE PUERTA GOMEZ**, según Sentencia No. 04 del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita - Antioquia, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 028 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**MARTHA AURORA TORRES DE TORRES**, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **MARIA MATILDE PUERTA GOMEZ**, según Sentencia No. 04 del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita - Antioquia, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 028 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**GILDARDO DUQUE PUERTA**, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **MARIA MATILDE PUERTA GOMEZ**, según Sentencia No. 04 del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita - Antioquia, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 028 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL** adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Compraventa a **ALCIBAR DE JESUS DUQUE PUERTA**, según Escritura Pública No. 3.240 del 02 de mayo de 2019 de la Notaría Dieciocho (18) del Circuito de Medellín, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 029 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 - 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ** adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Compraventa a **DANIELA MARIA DUQUE OSPINA, MILTON ANDRES DUQUE**

RESOLUCIÓN No. 20246060009595 Fecha: 01-08-2024



Documento firmado digitalmente



**OSPINA, GILDARDO DUQUE PUERTA, ROSALBA TORRES PUERTA, MARTHA AURORA TORRES DE TORRES**, según Escritura Pública No. 1826 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría Veintisiete (27) del Circuito de Medellín, acto registrado el día 19 de marzo de 2020 en la anotación No. 030 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007 - 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 31 de julio de 2023, actualizado el 16 de septiembre de 2023, en los cuales se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF2-CUR-206A** de fecha del 20 de octubre de 2023 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.734.660,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que allí se relacionan.

**PREDIO CAM2-UF2-CUR-206A**

**15. RESULTADO DE AVALÚO**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO	Ha	1,208910	\$ 4.652,274	\$ 5.672,984
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 5.672,984</b>
CULTIVOS Y ESPECIES	M <sup>2</sup>	108941	\$ 430	\$ 46,625
BOQUES SECUNDARIOS				\$ 5,057,000
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 5,062,625</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 9.734.609</b>

20

**TOTAL AVALÚO: NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.734.660,00).**

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2023.

Que la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de octubre de 2023, formuló Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231127003638 de fecha 27 de noviembre de 2023, dirigida a los señores **ALIRIA DUQUE PUERTA, MARIA NELLY DUQUE PUERTA, DANIELA MARIA DUQUE OSPINA, MILTON ANDRES DUQUE OSPINA, ILDA NERY OSPINA OSPINA, ROSALBA TORRES PUERTA, MARTHA AURORA TORRES DE TORRES, RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL y JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILDARDO DUQUE PUERTA**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante oficio de citación No. 03-03-20231127003640 de fecha 27 de noviembre de 2023, la cual fue dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILDARDO DUQUE PUERTA** y enviada a la dirección del predio a través de la empresa de mensajería **INTER RAPIDISIMO**, mediante guía No. 700113838259 del 29 de noviembre de 2023, la cual fue rehusada para su recibo y a los señores **ALIRIA DUQUE PUERTA, MARIA NELLY DUQUE PUERTA, DANIELA MARIA DUQUE OSPINA, MILTON ANDRES DUQUE OSPINA, ILDA NERY OSPINA OSPINA, ROSALBA TORRES PUERTA, MARTHA AURORA TORRES DE TORRES, RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL y JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ** y enviada a la dirección del predio a través de la empresa de mensajería **INTER RAPIDISIMO**, mediante guía No. 700113965416 del 30 de noviembre de 2023, la cual también fue rehusada para su recibo.

Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los propietarios y herederos de Gildardo Duque Puerta, se realizó la publicación del oficio de citación No. 03-03-20231127003640 de fecha 27 de noviembre de 2023, fijándose desde el día 01 de diciembre de 2023 y desfijándose el 07 de diciembre de 2023, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20240912002898

Fecha: 12/09/2024 08:27:38 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 12/09/2024 8.31.23 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 2024060009595 Fecha: 01-08-2024



Documento firmado digitalmente



Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, a través de la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., remitió notificación por aviso de la oferta de compra, mediante Oficio No. 03-03-20231215003890 del 15 de diciembre de 2023, dirigido a los propietarios ALIRIA DUQUE PUERTA, MARIA NELLY DUQUE PUERTA, DANIELA MARIA DUQUE OSPINA, MILTON ANDRES DUQUE OSPINA, ILDA NERY OSPINA OSPINA, ROSALBA TORRES PUERTA, MARTHA AURORA TORRES DE TORRES, RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL y JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILDARDO DUQUE PUERTA, a través de la empresa de correos INTER RAPIDISIMO S.A., mediante guías Nos. 700115444164 y 7001154445462 de fecha 15 de diciembre de 2023, sobre las cuales figuran sin entrega.

Que, no obstante, lo anterior y con el fin de lograr la debida notificación de los propietarios, y garantizarles el debido proceso y la publicidad de las actuaciones administrativas, se realizó la publicación del Oficio No. 03-03-20231215003891 del 15 de diciembre de 2023, fijándose desde el día 18 de diciembre de 2023 y desfijándose el 22 de diciembre de 2023, en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.; quedando debidamente notificados por ese medio el día 26 de diciembre de 2023.

Que mediante Oficio No. 03-03-20231127003541 de fecha 27 de noviembre de 2023, radicado el día 26 de diciembre de 2023, la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231127003838 de fecha 27 de noviembre de 2023, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007-5616 la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 34 del 28 de diciembre de 2023.

Que de conformidad con el folio de matricula inmobiliaria No. 007-5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el INMUEBLE no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20246040093763, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAM2-UF2-CUR-206A cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicados números. 20244090434082 y 20244090434052.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a las titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2016 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF2-CUR-206-A de fecha 10 de julio de 2023, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. en el sector de Uramita - Dabeiba, con área requerida de DIEZ MIL NOVENTA Y SEIS COMA DIEZ METROS CUADRADOS (10.096,10 M<sup>2</sup>).

Página 8 de 8

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20240912002898

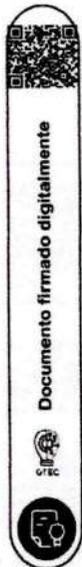
Fecha: 12/09/2024 08:27:38 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 12/09/2024 8:31:23 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 2024060009595 Fecha: 01-08-2024



Que las zonas de terreno requeridas, denominadas el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **K00+749,99** y final **K01+083,15** de la margen izquierda, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**FILO GRANDE URAMITA**" ubicado en la vereda "FUEMIA", en la jurisdicción del municipio de Uramita Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **007-5616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. **8422000200000800001000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**AREA REQUERIDA 1: 9.302,92 M<sup>2</sup>** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+749,99** y final **K00+937,03** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 24,46 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P40 AL P1), **POR EL ORIENTE** en longitud 206,17 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P19), **POR EL SUR** en longitud 83,78 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P19 AL P22) y **POR EL OCCIDENTE** en longitud 219,26 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22 AL P40).

**AREA REQUERIDA 2: 793,18 M<sup>2</sup>** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+961,76** y final **K01+083,15** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 0,00 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P41), **POR EL ORIENTE** en longitud 140,33 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P41 AL P63), **POR EL SUR** en longitud 0,00 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P63), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 136,50 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P63 AL P41).

**AREA REQUERIDA 1: 9.302,92 M<sup>2</sup>** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+749,99** y final **K00+937,03** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 24,46 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P40 AL P1), **POR EL ORIENTE** en longitud 206,17 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P19), **POR EL SUR** en longitud 83,78 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P19 AL P22) y **POR EL OCCIDENTE** en longitud 219,26 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22 AL P40).

**AREA REQUERIDA 2: 793,18 M<sup>2</sup>** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+961,76** y final **K01+083,15** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 0,00 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P41), **POR EL ORIENTE** en longitud 140,33 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P41 AL P63), **POR EL SUR** en longitud 0,00 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P63), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 136,50 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P63 AL P41).

Que el área de terreno requerida comprende el siguiente inventario de cultivos y especies:

**CULTIVOS Y ESPECIES:** Bosque Secundario en 10.096,10 M<sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ALIRIA DUQUE PUERTA** identificada con CC. No. 43.415.229 expedida en Dabeiba, **MARIA NELLY DUQUE PUERTA** identificada con CC. No. 43.049.879 expedida en Medellín, **DANIELA MARIA DUQUE OSPINA** identificada con CC. No. 1.035.435.089 expedida en Copacabana, **MILTON ANDRES DUQUE OSPINA** identificado con CC. No. 1.214.720.675 expedida en Medellín, **ILDA NERY OSPINA OSPINA** identificada con CC. No. 43.599.274 expedida en Medellín, **ROSALBA TORRES PUERTA** identificada con CC. No. 35.795.141 expedida en Unguia, **MARTHA AURORA TORRES DE TORRES** identificada con CC. No. 43.405.003 expedida en Uramita, **RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL** identificado con CC. No. 10.493.149 expedida en Santander de Quilichao y **JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ** identificado con CC. No. 71.620.949 expedida en Medellín, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILDARDO DUQUE PUERTA** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 3.462.223 expedida en Cañasgordas; en la forma prevista en los artículos 87, 88 y 89 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación.



Que frente a la mencionada la Resolución No. **20246060009595** de fecha 01 de agosto de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días el presente Aviso.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20246060009595** de fecha 01 de agosto de 2024 en ocho (08) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., ALCALDÍA MUNICIPAL DE URAMITA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,**

EL 17 de septiembre DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 23 de septiembre DE 2024 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

**JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ**  
Gerente General  
**AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**  
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20246060009595 de fecha 01 de agosto de 2024 en ocho (8) folios.  
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: JM-/YO-CHB  
Revisó: CTP-GJ  
Aprobó: JPRR-GG



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060009595



Fecha: 01-08-2024

*“ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Uramita Dabeiba, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030001045 del 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“AUTOPISTA AL MAR 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

1.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “Autopista al Mar 2”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CUR-206A** de fecha 10 de julio de 2023, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, en el sector de Uramita - Dabeiba, con área requerida de **DIEZ MIL NOVENTA Y SEIS COMA DIEZ METROS CUADRADOS (10.096,10 M<sup>2</sup>)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K00+749,99** y final **K01+083,15** de la margen Izquierda, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado **“FILO GRANDE URAMITA”** ubicado en la vereda “FUEMIA”, en la jurisdicción del municipio de Uramita Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-5616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. **84220020000080000100000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **AREA REQUERIDA 1: 9.302,92 M<sup>2</sup>** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+749,99** y final **K00+937,03** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 24,46 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P40 AL P1), **POR EL ORIENTE** en longitud 206,17 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P19), **POR EL SUR** en longitud 83,78 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P19 AL P22) y **POR EL OCCIDENTE** en longitud 219,26 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22 AL P40). **AREA REQUERIDA 2: 793,18 M<sup>2</sup>** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+961,76** y final **K01+083,15** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 0,00 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P41),



Documento firmado digitalmente



**POR EL ORIENTE** en longitud 140,33 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P41 AL P63), **POR EL SUR** en longitud 0,00 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P63), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 136,50 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P63 AL P41) el área de terreno requerida comprende el siguiente inventario de cultivos y especies: **CULTIVOS Y ESPECIES:** Bosque Secundario en 10.096,10 M<sup>2</sup>

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Sentencia S/N del 19 de enero de 1988 proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín- Antioquia.

Que los señores **ALIRIA DUQUE PUERTA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.415.229 expedida en Dabeiba, **MARIA NELLY DUQUE PUERTA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.049.879 expedida en Medellín, **DANIELA MARIA DUQUE OSPINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.035.435.089 expedida en Copacabana, **MILTON ANDRES DUQUE OSPINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.214.720.675 expedida en Medellín, **ILDA NERY OSPINA OSPINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.599.274 expedida en Medellín, **ROSALBA TORRES PUERTA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 35.795.141 expedida en Unguía, **MARTHA AURORA TORRES DE TORRES** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.405.003 expedida en Uramita, **RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.493.149 expedida en Santander de Quilichao, **JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.620.949 expedida en Medellín, y **GILDARDO DUQUE PUERTA (FALLECIDO)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 3.462.223 expedida en Cañasgordas son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por cada uno de los propietarios de la siguiente forma:

**ALIRIA DUQUE PUERTA**, adquirió el derecho real de dominio sobre cuota parte en común y proindiviso, mediante adjudicación en sucesión de **GAMALIEL DUQUE**, según sentencia S/N del 19 de enero de 1988, proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, acto registrado en la anotación 007 del folio de matrícula inmobiliaria 007-5616 de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Posteriormente, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **MARIA MATILDE PUERTA GOMEZ**, según Sentencia No. 04 del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita - Antioquia, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 028 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**MARIA NELLY DUQUE PUERTA**, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **GAMALIEL DUQUE**, según Sentencia S/N del 19 de enero de 1988 proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, acto registrado el día 28 de septiembre de 1990 en la anotación No. 007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Posteriormente, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Compraventa a **ALCIBAR DE JESUS DUQUE PUERTA**, según Escritura Pública No. 656 del 21 de febrero de 2002 de la Notaría Segunda (02) del Círculo de Medellín, acto registrado el día 28 de febrero de 2002 en la anotación No. 012 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Finalmente, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **MARIA MATILDE PUERTA GOEZ**, según Sentencia No. 04 del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita - Antioquia, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 028 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**ILDA NERY OSPINA OSPINA**, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **OSCAR DE JESUS DUQUE PUERTA**, según Sentencia S/N del 03 de febrero de 2003 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Medellín, acto



Documento firmado digitalmente



registrado el día 01 de abril de 2004 en la anotación No. 014 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**DANIELA MARIA DUQUE OSPINA**, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **OSCAR DE JESUS DUQUE PUERTA**, según Sentencia S/N del 03 de febrero de 2003 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Medellín, acto registrado el día 01 de abril de 2004 en la anotación No. 014 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Posteriormente, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **MARIA MATILDE PUERTA GOMEZ**, según Sentencia No. 04 del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita - Antioquia, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 028 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**MILTON ANDRES DUQUE OSPINA**, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **OSCAR DE JESUS DUQUE PUERTA**, según Sentencia S/N de 03 de febrero de 2003 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Medellín, acto registrado el día 01 de abril de 2004 en la anotación No. 014 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Posteriormente, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **MARIA MATILDE PUERTA GOMEZ**, según Sentencia No. 04 del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita - Antioquia, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 028 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**ROSALBA TORRES PUERTA**, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **MARIA MATILDE PUERTA GOMEZ**, según Sentencia No. 04 del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita - Antioquia, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 028 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**MARTHA AURORA TORRES DE TORRES**, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **MARIA MATILDE PUERTA GOMEZ**, según Sentencia No. 04 del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita - Antioquia, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 028 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**GILDARDO DUQUE PUERTA**, adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Adjudicación en Sucesión de **MARIA MATILDE PUERTA GOMEZ**, según Sentencia No. 04 del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uramita - Antioquia, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 028 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL** adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Compraventa a **ALCIBAR DE JESUS DUQUE PUERTA**, según Escritura Pública No. 3.240 del 02 de mayo de 2019 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, acto registrado el día 04 de julio de 2019 en la anotación No. 029 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

**JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ** adquirió el Derecho Real de Dominio sobre cuota parte en común y proindiviso mediante Compraventa a **DANIELA MARIA DUQUE OSPINA, MILTON ANDRES DUQUE**



**OSPINA, GILDARDO DUQUE PUERTA, ROSALBA TORRES PUERTA, MARTHA AURORA TORRES DE TORRES**, según Escritura Pública No. 1826 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Medellín, acto registrado el día 19 de marzo de 2020 en la anotación No. 030 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007 – 5616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 31 de julio de 2023, actualizado el 16 de septiembre de 2023, en los cuales se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF2-CUR-206A** de fecha del 20 de octubre de 2023 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.734.660,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que allí se relacionan.

#### PREDIO CAM2-UF2-CUR-206A

#### 15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
U.F.1.	Ha	1.009610	\$ 4.682,000	\$ 4.726,994
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 4.726,994</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
BOSQUE SECUNDARIO	m²	10096.1	\$ 496	\$ 5.007,666
<b>TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				<b>\$ 5.007,666</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 9.734,660</b>

20

**TOTAL AVALÚO: NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.734.660,00).**

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2023.

Que la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de octubre de 2023, formuló Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231127003638 de fecha 27 de noviembre de 2023, dirigida a los señores **ALIRIA DUQUE PUERTA, MARIA NELLY DUQUE PUERTA, DANIELA MARIA DUQUE OSPINA, MILTON ANDRES DUQUE OSPINA, ILDA NERY OSPINA OSPINA, ROSALBA TORRES PUERTA, MARTHA AURORA TORRES DE TORRES, RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL y JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILDARDO DUQUE PUERTA**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante oficio de citación No. 03-03-20231127003640 de fecha 27 de noviembre de 2023, la cual fue dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILDARDO DUQUE PUERTA** y enviada a la dirección del predio a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO, mediante guía No. 700113838259 del 29 de noviembre de 2023, la cual fue rehusada para su recibo y a los señores **ALIRIA DUQUE PUERTA, MARIA NELLY DUQUE PUERTA, DANIELA MARIA DUQUE OSPINA, MILTON ANDRES DUQUE OSPINA, ILDA NERY OSPINA OSPINA, ROSALBA TORRES PUERTA, MARTHA AURORA TORRES DE TORRES, RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL y JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ** y enviada a la dirección del predio a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO, mediante guía No. 700113965416 del 30 de noviembre de 2023, la cual también fue rehusada para su recibo.

Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los propietarios y herederos de Gildardo Duque Puerta, se realizó la publicación del oficio de citación No. 03-03-20231127003640 de fecha 27 de noviembre de 2023, fijándose desde el día 01 de diciembre de 2023 y desfijándose el 07 de diciembre de 2023, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**



Documento firmado digitalmente



Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, remitió notificación por aviso de la oferta de compra, mediante Oficio No. 03-03-20231215003890 del 15 de diciembre de 2023, dirigido a los propietarios **ALIRIA DUQUE PUERTA, MARIA NELLY DUQUE PUERTA, DANIELA MARIA DUQUE OSPINA, MILTON ANDRES DUQUE OSPINA, ILDA NERY OSPINA OSPINA, ROSALBA TORRES PUERTA, MARTHA AURORA TORRES DE TORRES, RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL y JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILDARDO DUQUE PUERTA**, a través de la empresa de correos INTER RAPIDISIMO S.A., mediante guías Nos. 700115444164 y 700115445462 de fecha 15 de diciembre de 2023, sobre las cuales figuran sin entrega.

Que, no obstante, lo anterior y con el fin de lograr la debida notificación de los propietarios, y garantizarles el debido proceso y la publicidad de las actuaciones administrativas, se realizó la publicación del Oficio No. 03-03-20231215003891 del 15 de diciembre de 2023, fijándose desde el día 18 de diciembre de 2023 y desfijándose el 22 de diciembre de 2023, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**; quedando debidamente notificados por ese medio el día 26 de diciembre de 2023.

Que mediante Oficio No. 03-03-20231127003641 de fecha 27 de noviembre de 2023, radicado el día 28 de diciembre de 2023, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231127003638 de fecha 27 de noviembre de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-5616, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 34 del 28 de diciembre de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-5616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20246040093763, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CUR-206A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicados números. 20244090434082 y 20244090434052.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CUR-206-A** de fecha 10 de julio de 2023, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, en el sector de Uramita - Dabeiba, con área requerida de **DIEZ MIL NOVENTA Y SEIS COMA DIEZ METROS CUADRADOS (10.096,10 M<sup>2</sup>)**.



Que las zonas de terreno requeridas, denominadas el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **K00+749,99** y final **K01+083,15** de la margen Izquierda, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**FILO GRANDE URAMITA** ubicado en la vereda "FUEMIA", en la jurisdicción del municipio de Uramita Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-5616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. **84220002000000800001000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**AREA REQUERIDA 1: 9.302,92 M<sup>2</sup>** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+749,99** y final **K00+937,03** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 24,46 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P40 AL P1), **POR EL ORIENTE** en longitud 206,17 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P19), **POR EL SUR** en longitud 83.78 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P19 AL P22) y **POR EL OCCIDENTE** en longitud 219,26 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22 AL P40).

**AREA REQUERIDA 2: 793,18 M<sup>2</sup>** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+961,76** y final **K01+083,15** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 0,00 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P41), **POR EL ORIENTE** en longitud 140,33 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P41 AL P63), **POR EL SUR** en longitud 0,00 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P63), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 136,50 m con ILDA NERY OSPINA OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P63 AL P41).

**AREA REQUERIDA 1: 9.302,92 M<sup>2</sup>** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+749,99** y final **K00+937,03** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 24,46 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P40 AL P1), **POR EL ORIENTE** en longitud 206,17 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P19), **POR EL SUR** en longitud 83.78 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P19 AL P22) y **POR EL OCCIDENTE** en longitud 219,26 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P22 AL P40).

**AREA REQUERIDA 2: 793,18 M<sup>2</sup>** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+961,76** y final **K01+083,15** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 0,00 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P41), **POR EL ORIENTE** en longitud 140,33 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P41 AL P63), **POR EL SUR** en longitud 0,00 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P63), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 136,50 m con ILDA NERY OSPINA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P63 AL P41).

Que el área de terreno requerida comprende el siguiente inventario de cultivos y especies:

**CULTIVOS Y ESPECIES:** Bosque Secundario en 10.096,10 M<sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ALIRIA DUQUE PUERTA** identificada con CC. No. 43.415.229 expedida en Dabeiba, **MARIA NELLY DUQUE PUERTA** identificada con CC. No. 43.049.879 expedida en Medellín, **DANIELA MARIA DUQUE OSPINA** identificada con CC. No. 1.035.435.089 expedida en Copacabana, **MILTON ANDRES DUQUE OSPINA** identificado con CC. No. 1.214.720.675 expedida en Medellín, **ILDA NERY OSPINA OSPINA** identificada con CC. No. 43.599.274 expedida en Medellín, **ROSALBA TORRES PUERTA** identificada con CC. No. 35.795.141 expedida en Unguia, **MARTHA AURORA TORRES DE TORRES** identificada con CC. No. 43.405.003 expedida en Uramita, **RODRIGO ARMANDO ASTUDILLO GIL** identificado con CC. No.10.493.149 expedida en Santander de Quilichao y **JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ** identificado con CC. No. 71.620.949 expedida en Medellín, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILDARDO DUQUE PUERTA** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 3.462.223 expedida en Cañasgordas; en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,



Documento firmado digitalmente



Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá D.C., a los **01-08-2024**

**MIGUEL CARO VARGAS**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Autopistas Urabá S.A.S.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2